

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DECRETO

(Continuación)

Octavo. Los que tengan vicios vergonzosos.

Noveno. Los que hayan desmerecido en el concepto público, por su comportamiento poco honroso o su conducta viciosa.

Artículo cuarenta y cinco. El ejercicio del cargo de Juez comarcal es incompatible:

Primero. Con el de cualquier otra jurisdicción.

Segundo. Con cualquier empleo o cargo público retribuido por el Estado, por la provincia o el municipio.

Tercero. Con el ejercicio de la Abogancía.

Cuarto. Con el ejercicio de la profesión de Procurador.

Quinto. Con el desempeño de cualquier comisión o destino, salvo las conferidas por el Ministerio de Justicia u organismos judiciales con arreglo a las leyes.

Artículo cuarenta y seis. Les está prohibido a los Jueces comarcales:

Primero. Ejercer por sí o por persona interpuesta comercio, industria o granjería, a excepción de la transformación y venta de productos obtenidos de sus bienes propios, sin tener establecimiento abierto.

Segundo. Dirigir a los poderes, funcionarios públicos y a las Corporaciones oficiales felicitaciones o censuras por sus actos.

Tercero. Tomar en las elecciones, plebiscitos o actos análogos de la comarca en que ejerza sus funciones más parte que la de emitir su voto personal.

Cuarto. Publicar escritos en defensa de su conducta oficial, salvo que para ello fuese autorizado por autoridad competente, o en desdoro de la de sus compañeros.

Quinto. Asistir a recepciones, reuniones o manifestaciones públicas, a excepción de las que se celebren en honor o por orden del Jefe de Estado, autoridades, superiores jerárquicos o compañeros del funcionario, o cuando se trate de actos religiosos, literarios, académicos o de condición eminentemente nacional.

Artículo cuarenta y siete. La responsabilidad civil, criminal y disciplinaria de los Jueces comarcales se regirá por los preceptos de la ley orgánica y disposiciones complementarias de la misma. En todo caso, para la imposición de correcciones disciplinarias será preciso la instrucción del correspondiente expediente por el Juez de primera instancia, en el que será oído el interesado y el Ministerio Fiscal; entendiéndose de aplicación a los mismos las correcciones que dicha ley establece con referencia a los Jueces y Magistrados.

### CAPITULO III

#### Inamovilidad

Artículo cuarenta y ocho. Los Jueces comarcales son inamovibles, y por consiguiente sólo podrán ser destituidos, suspensos o trasladados por alguna de las causas establecidas por las leyes o en este decreto orgánico.

Artículo cuarenta y nueve. Los Jueces comarcales sólo podrán ser trasladados forzosos:

Primero. Cuando por consecuencia de expediente disciplinario instruido con audiencia del interesado y del Ministerio Fiscal, por el Juez de primera instancia, lo acordase así el Ministe-

rio de Justicia, previo informe de aquél.

Segundo. Cuando circunstancias de otra clase o consideraciones de orden público, muy calificadas, exigiesen, a juicio del Ministerio, el traslado forzoso.

### CAPITULO IV

#### Ingresos

Artículo cincuenta. El ingreso en la carrera de Juez comarcal se verificará exclusivamente por oposición, a la que podrán concurrir los españoles varones, de estado seglar, mayores de veintiún años, Licenciados en Derecho que, no hallándose comprendidos en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que se establecen en el capítulo segundo de este mismo título, acrediten intachable conducta moral, pública y privada y afección al Régimen.

Los aprobados en las oposiciones deberán asistir a un cursillo de capacitación en la Escuela judicial, en el cual completarán sus conocimientos jurídicos con aquellos otros que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de la función que les está encomendada. A la terminación del cursillo, cuya duración será determinada por orden ministerial, se otorgará a los aprobados el título correspondiente.

Artículo cincuenta y uno. Las oposiciones a ingreso en la carrera de Juez comarcal se celebrarán en Madrid, convocándose por orden ministerial cuando las necesidades del servicio lo requieran, y ante un Tribunal presidido por el Director general de Justicia o persona en quien delegue, y del que formarán parte, como Vocales, un funcionario de la carrera judicial, otro del Ministerio Fiscal, un Profesor de la Facultad de Derecho o

de la Escuela judicial y el funcionario del Ministerio de Justicia que desempeñe el cargo de Jefe de Servicio correspondiente, y que actuará de Secretario del Tribunal.

Las materias sobre las que haya de versar la oposición, que tendrán carácter teórico práctico, constando de ejercicios de una y otra clase, así como la forma de su celebración, serán establecidas por orden ministerial.

### CAPITULO V

#### Nombramiento, posesión y juramento

Artículo cincuenta y dos. Los Jueces comarcales, cualquiera que sea su categoría, serán nombrados por orden ministerial.

Artículo cincuenta y tres. Serán de aplicación a los Jueces comarcales las disposiciones contenidas en los artículos trece y catorce de este decreto respecto a plazos posesorios y sus prórrogas a que dichos preceptos se refieren.

Artículo cincuenta y cuatro. Los Jueces comarcales, previamente a la posesión de su primer destino en la carrera, prestarán juramento, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente, con arreglo a la fórmula establecida por el artículo primero del decreto de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

### CAPITULO VI

#### Honores, retribuciones y derechos

Artículo cincuenta y cinco. Los Jueces comarcales tendrán en su actuación oficial el tratamiento de señoría, y usarán como traje de ceremonia, en los actos solemnes a que puedan asistir, toga y birrete, o traje negro con corbata del mismo color, ostentando como distintivo de su cargo una

## DISTRITOMINERO DE ZARAGOZA

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Per-tenencias	Clase de mineral	Término municipal	Nombre del registrado	Vecindad	Título	Per-tenencias	Total Pesetas
836	Barcelona.....	24	Kaolín.....	Recuerda.....	D. <sup>a</sup> Sara Poblador Guerri.....	Madrid.....	150	36	186

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de Mayo de 1868 y 93 del reglamento de 16 Junio de 1905, para el Régimen de la minería.

Zaragoza 15 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

medalla de plata pendiente de un cordón de seda rojo y plata, llevando aquélla en el anverso el escudo nacional y la inscripción «Justicia comarcal», y en el reverso los atributos de la Justicia, y una placa con análogos atributos y con arreglo al modelo que se apruebe por el Ministerio de Justicia.

(Se continuará)

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

*Servicio de amillaramiento.—Circular*

Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de esta provincia, en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en régimen de Registro fiscal declarado firme, queda expuesto al público el correspondiente al Ayuntamiento de Viana de Duero, en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, por el plazo de ocho días y horas de once a dos, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, pudiendo en dicho período ser examinado por los contribuyentes a quienes interese; significando, que otro ejemplar se hallará expuesto, por el mismo período, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Soria 15 de Junio de 1945.—El Presidente accidental, Carlos Gonzalo Cortés. 1261

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

*Negociado de Propiedades.—Circular*

Con el fin de comprobar los datos que en su día figurarán en las certificaciones que por el concepto de 20 por 100 de Propios han de expedir los Ayuntamientos a la terminación de cada trimestre natural, se recuerda a los mismos la ineludible obligación que tienen de dar cuenta a esta Administración de Propiedades de la fecha en que ha de celebrarse pública subasta para enajenación de los disfrutes acordados, a fin de que por esta oficina se pueda acordar la intervención que estime necesaria. Del acta levantada con el resultado de la licitación, será remitida una copia, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1927.

En evitación de responsabilidades y nuevos recordatorios, las Corporaciones interesadas se servirán cumplir en lo sucesivo cuanto dispone la Real orden de referencia.

Soria 13 de Junio de 1945.—El Jefe del Negociado, M. Salinas.—V.º B.º—El Administrador de Propiedades, J. Jiménez. 1245

### Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

*Aprovechamientos.—Concurso de proyectos.—Anuncio*

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario.—D. Francisco Martín Pamplona.

Clase de aprovechamientos.—Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide.—Todo el caudal.

Corriente de donde se ha de derivar.—Río Duero.

Término municipal donde radican las obras.—Los Rábanos (Soria).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, en Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid 14 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 1263

204.—Derechos de inserción 41 pesetas.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### BURGO DE OSMA

Don Rafael Salazar Bermudez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas por la Fiscalía de Tasas de Soria a Indalecio Pérez Cabrerizo, de Fuentearmegil, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 17 de Julio próximo, a las once de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

#### Bienes que se subastan

La sexta parte de una casa sita en Fuencaliente, en la calle Nueva, que linda toda ella por el Norte, Angel Rodrigo; Sur, calle, por donde tiene su entrada; Este, Mauro Encabo, y Oeste, calle; tasada dicha parte en 1.500 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 13 de Junio de 1945.—Rafael Salazar.—Manuel Ortiz. 1249

205.—Derechos de inserción 37 pesetas.

D. Rafael Salazar Bermudez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza a Amancio Antón Berzosa, natural de Navaleno (Soria), vecino que fué de Santervás, hijo de Gregorio y Petra, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, prestando declaración indagatoria y constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo se instruye con el núm. 5 de 1944 sobre robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a 12 de Junio de 1945.—Rafael Salazar.—Manuel Ortiz. 1248

#### ALMAZAN

*Circular a los Sres. Fiscales municipales de este partido*

D. Amando García Royo, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

A todos los Jueces y Fiscales municipales de este partido hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido ha bien delegar en los Fiscales de cada término municipal, para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de Junio de 1938, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 de dicho mes, examinando con celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias a que tal precepto se refiere, y caso de que aparezcan consignadas aludidas circunstancias, procederán a tacharlas de oficio, de tal forma, que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciendo constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado dentro del tercer día, según previene el artículo 96 de dicho reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulen el funcionamiento del Registro civil.

Almazán 16 de Junio de 1945.—El Juez de 1.ª instancia, Amando García.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 1257

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### ARCOS DE JALON

Don Ricardo Montuenga Blanco, Juez municipal de esta villa,

Por la presente; que se expide en mérito de juicio verbal de faltas, por hurto de ropa de vestir que le fué sustraída a D. Guillermo Valentí Montagne, cuando viajaba ocupando un coche cama en el tren de Zaragoza a Madrid, en la noche del 22 de Septiembre de 1944. Se cita al autor o autores del hurto para que comparezcan a la celebración del correspondiente juicio de faltas, para el día 7 de Julio a las diecinueve horas, y que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y al ignorar el paradero y demás circunstancias, se les previene, que de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar, de conformidad a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, a los efectos de la citación acordada, expido la presente en Arcos de Jalón a 11 de Junio de 1945.—Ricardo Montuenga.—Por su mandato: Virgilio Gandul. 1262

### AYUNTAMIENTOS

#### QUINTANA REDONDA

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación de mi presidencia, se anuncia a concurso la plaza de Guarda municipal de campos de este término municipal con el haber anual de 1.900 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

La provisión de la misma tendrá lugar a tenor de lo preceptuado en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden de 30 de Octubre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

El examen de aptitud constará en escritura al dictado, las cuatro reglas de aritmética y redacción de un parte supuesto de denuncia.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial de la provincia*, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que la justifiquen.

Quintana Redonda 14 de Junio de 1945.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

#### FUENCALIENTE DE MEDINA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 9.232'20 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid); concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 2.000 pesetas.

Fuencaliente de Medina 8 de Junio de 1945.—El Alcalde, Balbino Lozano.

Imprenta provincial,